

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2011-0497-18

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito, el despacho le imparte su **aprobación**.

En firme este proveído, **envíese la actuación a los Juzgados Civiles del Circuito** de Ejecución de Sentencias, tal y como se ordenó en auto de 4 de agosto de 2021 (fol.338)

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u> , fijado
Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2012-0219-18

Reconocese personería sustantiva para actuar a la Dra. TANIA PATRICIA VARGAS QUEVEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Rechazase de plano el incidente de nulidad impetrado por la apoderada memorada, en relación con las actuaciones surtidas entre el 19 de agosto de 2018 y 10 de abril de 2019, atendiendo que cualquier eventualidad, ahora alegada, quedó saneada al no ser presentada en forma oportuna (art. 136 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (6)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u> , fijado
Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2012-0219-18

Rechazase de plano el incidente de nulidad impetrado por la apoderada TANIA PATRICIA VARGAS QUEVEDO, en relación con las actuaciones realizadas por el liquidador, con solicitud de suspensión de diligencia, por no encontrarse enlistada dentro de las causales previstas en nuestra normativa procesal (art. 133 del C.G. del P.), amen que en las diversas actuaciones su agenciado ha contado con la asistencia legal del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (6)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u> , fijado
Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2012-0219-18

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, que dispuso declarar inadmisibile el recurso de apelación impetrado contra el auto del 18 de noviembre de 2020, sobre la solicitud de terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (6)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u> , fijado
Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2012-0219-18

Al liquidador saliente, se le ordena que proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión y así mismo, realice entrega real y material de los bienes al auxiliar designado. Termina para rendir cuentas de diez (10) días y para efectuar la entrega, cinco días (5) a partir de la posesión del nuevo auxiliar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (6)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u> , fijado
Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

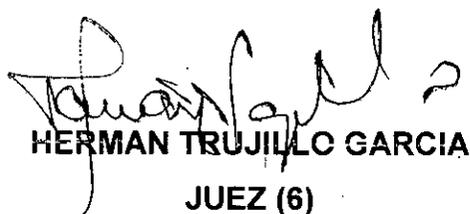
Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2012-0219-18

Apruébese el avalúo oportunamente presentado sobre el bien involucrado en el presente liquidatorio.

Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados – zona norte, de conformidad con lo deprecado por el apoderado de los acreedores.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (6)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>248</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

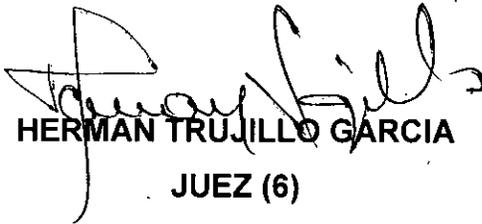
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2012-0219-18

En atención al informe Secretarial que precede, que da cuenta que el auxiliar designado como Liquidador, ya no se encuentra en la lista respectiva, se dispone su remoción y, en su lugar, se designa a Dayron Fabián Achury C. de la lista de auxiliares de la Superintendencia Bancaria, comuníquesele y si acepta désele posesión, el próximo 18 de Mayo de 2022, a la hora de las 8:30. Comuníquesele por el medio más expedito. Ofíciase en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (6)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u> , fijado
Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2014-0348-18

En conocimiento de la parte demandada, las afirmaciones hechas por el actor, frente a las condenas de costas, impuestas en los autos.

Entréguesele al actor, los dineros consignados para este proceso, para el pago de los rubros ordenados en los autos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría - Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u> fijado
Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2010-0453-23

Se le ordena al petente estarse a lo resuelto en los autos del 23 de julio de 2021, (fol 253) y 2 de noviembre de 2021 (fol 255), **en virtud de que no se puede revivir** un proceso legalmente terminado. Art. 133-2 del C.G.P.

Se le aclara, que la norma no impide que incoe nuevamente la acción, por cuanto terminó merced a la decisión que se memora.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>018</u> fijado
Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2013-0758-31

Se reconoce a los señores MARIO ENRIQUE VARGAS CIFUENTES Y VALERIA MEJIA GOMEZ, como demandantes, en razón a la cesión del crédito que les hiciera la señora CARMENZA GOMEZ ANGARITA.

Personería a JHON JAIRO GARCIA LOPEZ, como apoderado de los cesionarios, para los fines y efecto del poder conferido.

Secretaria, envíe el proceso a los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, en la forma ordenada en el auto de 1º de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2014-0479-31

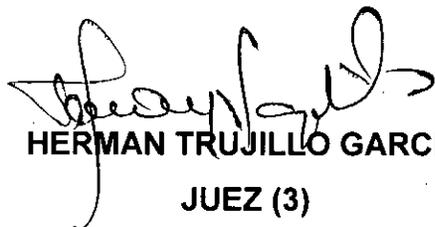
Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, impetrados por el apoderado de la pasiva, contra el auto de 20 de octubre de 2021, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación incoado en contra de la sentencia, se **CONSIDERA:**

Efectivamente, le asiste razón al censor, pues de los documentos allegados a los autos, se evidencia, que, efectivamente, en tiempo recurrió el proveído que concedió la apelación, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P., el término para cancelar las copias, para que se surta la alzada, está suspendido.

Por lo anterior, habrá de revocarse el auto atacado, negándose la apelación deprecada como subsidiaria, ante la prosperidad de la reposición, por lo anterior, se **RESUELVE:**

- 1.- **REVOCAR** el auto de 20 de octubre de 2021.
- 2.- **NEGAR** la concesión de la apelación interpuesta como subsidiaria.
- 3.- En auto separado, se resolverá lo concerniente a los otros recursos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u> fijado
Hoy <u>22</u> <u>ABR</u> 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2014-0479-31

Para resolver el recurso interpuesto en contra del auto que concedió la apelación en contra de la sentencia proferida en los autos, **se CONSIDERA:**

Reza el artículo 318 del C.G.P.:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

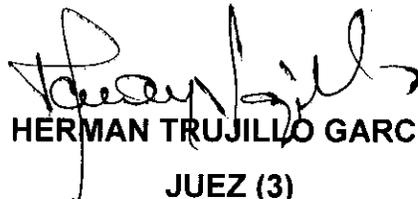
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja...”

Pues bien, de conformidad a la norma en cita, habrá de rechazarse el recurso interpuesto en contra del auto de 26 de agosto de 2021, **se RESUELVE:**

1.- Rechazar de plano el recurso interpuesto en contra del proveído de 26 de agosto de 2021.

2.- Secretaria controle términos, se le informa al apelante, que este despacho se encuentra abierto al público, desde el pasado 1º de septiembre de 2021, por lo que puede comparecer a las instalaciones del despacho, a revisar en físico el expediente y cancelar las expensas respectivas para la expedición de copias.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u> , fijado
Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2014-0479-31

De conformidad a lo solicitado por el abogado PERDOMO (fol 267) y en virtud de que, en auto de 31 de enero del año en curso, se requirió al apoderado del demandado, (fol. 276), para que enviara copia de sus memoriales a la contraparte, **haciendo caso omiso**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 78-14, se Dispone:

Imponer al abogado JORGE LUIS GOMEZ CARO, una multa equivalente a un salario mínimo mensual, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Oficiese a dicha entidad, adjuntando copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2013-0369-43

Visto el informe secretarial que antecede, para la posesión del perito designado, se señala la hora de las 8:30 del día 31 del mes de Mayo del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00141-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte nuevo poder, el que **deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado**, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA); además indicando de manera cierta y precisa cual es la acción que se pretende iniciar, esto es indicando la clase de división que pretende (división material o división mediante venta en pública subasta), de manera que no pueda confundirse con otro¹.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante y/o informe el código de verificación de la firma electrónica.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)².

3. Aporte nuevamente toda la documental allegada como anexos con mayor calidad, especialmente las Escrituras Públicas³ y el avalúo⁴, pues los allegados se tornan ilegibles en apartes, con ello impidiendo un mayor estudio.

4. Aporte nuevamente el certificado del Registro Abierto de Avaluadores RAA de los auxiliares relacionados en el dictamen allegado, pues la vigencia de los aportados ya expiró, aún mucho antes de que se presentara el mismo. En caso de haber ocurrido tal evento, deberá presentarse por quienes figuren actualmente en el registro nueva pericia.

5. Allegué al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico y/o a la dirección física de la demanda y sus anexos a la parte

¹ Art. 74 Código General del Proceso.

² Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

³ No. 732 del 29 de marzo de 2019.

⁴ Sus anexos, planos, etc.

demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todo los demandados. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Para el efecto debe tenerse en cuenta que los registros obligatorios de la demanda que impone el legislador, no se supe el requisito de excepcionalidad.

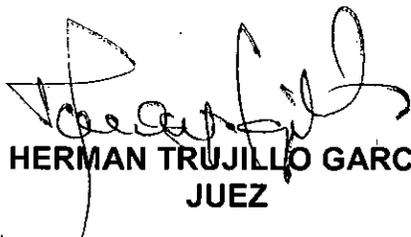
6. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos⁵.

7. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u> , fijado	
Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

⁵ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00145-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, en calidad de endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor JOSELID SALAZAR ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 219'347.459,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con tres (03) días para suscribir el documento o diez (10) para excepcionar.

Se le ordena a la parte ejecutante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte ejecutante.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u> fijado	
Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00145-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del acá ejecutado JOSELID SALAZAR ORTIZ en las instituciones bancarias a que se hace alusión el escrito de medidas cautelares. Oficiése.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 329'000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>048</u> , fijado
Hoy <u>22 ABR 2022</u> a la hora de las <u>8.00</u> A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab